## EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

## CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, por virtud de la cual se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 374 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

El robo de bienes, materiales o componentes que conforman los servicios públicos afecta los derechos de la sociedad en general y causa grave daño y deterioro en la prestación de los mismos. Los bienes, materiales y componentes a que nos referimos son: tubos, cables conductores, tapas de alcantarillas, tapas de registro, conectores, entre otros; están elaborados por cobre, bronce, fierro, aluminio, acero, níquel, los cuales son parte de los servicios públicos como alumbrado, agua potable, energía eléctrica, drenaje sanitario, drenaje pluvial, señalización vial, urbana o servicio de limpia, entre otros.

Incendios, daños a la propiedad y condiciones peligrosas que provocan lesiones e incluso ponen en peligro la seguridad de los ciudadanos, son algunos de los principales deterioros que puede ocasionar este delito, se lesionan también actividades económicas que dependen a su vez de la prestación de servicios públicos indispensables.

El robo de los componentes de servicios públicos se ha convertido en un problema general y costoso. Quien lo termina resintiendo no es únicamente el gobierno; en primer lugar somos los ciudadanos que contribuimos al gasto público a quienes nos afecta dicha actividad delincuencial, precisamente porque el Estado se encuentra obligado a destinar nuevamente presupuesto para la prestación de los servicios públicos, distrayéndolo de otros fines y objetivos también importantes.

Por tanto la acción delictiva señalada tiene como consecuencia:

- a) La postergación de servicios públicos, sobre todo en las zonas más alejadas de los municipios y zonas rurales del Estado, favoreciendo que se presten servicios públicos de forma lenta o incluso que se suspendan.
- b) Su encarecimiento, al tener que ser reparados. Resulta necesario destinar nuevamente recursos públicos para su correcto funcionamiento.

El daño causado por la acción de sustraer este tipo de bienes debe considerarse desde dos perspectivas: la primera evidentemente, es el daño material, en esta queda comprendida la cuantía del delito; la segunda debe considerar el menoscabo subjetivo, es decir el daño que sufre la colectividad ante la falta de prestación o deficiente prestación de servicios públicos, a causa del delito.

La misión del derecho penal es proteger los intereses individuales y sociales permitiendo la convivencia humana, esta convivencia puede tutelarse eficazmente mediante la coerción y la prevención, castigando las conductas delictivas y desalentando la comisión de los delitos. El Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla carece de una sanción específica para castigar el robo de un componente o material empleado en la prestación de servicios públicos, por lo cual ante dicho delito únicamente se impone la sanción cuantificando el costo de los objetos robados. En consecuencia se aplica al delincuente una pena mínima, sin observar que los responsables causan un grave daño a la sociedad, no solamente por los gastos que el Estado debe absorber por la reposición de los materiales y reparación de los daños; sino por la suspensión del servicio y la afectación que sufre la sociedad en general.

La presente reforma consiste en actualizar el marco normativo en materia penal a fin de brindar una sanción adecuada al sujeto activo de la acción por la sustracción o apoderamiento de una cosa, materia o componente, destinado a la prestación de un servicio público. Por tanto, estas disposiciones tienen como fin desalentar la conducta delictiva y castigar de forma adecuada el daño que produce a la sociedad el delito en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, 119, 123 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 48 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**ÚNICO.-** Se REFORMAN las fracciones IV y V, y se ADICIONA una fracción VI al artículo 374 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

#### Artículo 374.- ...

I a III.- ...

- **IV.-** Cuando el valor de lo robado sobrepasare trescientos días de salario, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientos días de salario;
- V.- Cuando el objeto del robo sea la sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier objeto, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público, tal como el alumbrado, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, señalización vial, urbana o servicio de limpia, incluyendo cualquier alcantarilla o tapa de registro de alguno de los servicios referidos o cualquier clase de mobiliario urbano; se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo; y
- **VI.-** Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.

# ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ DIPUTADO PRESIDENTE

RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO OAXACA CARREÓN DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCLO 374 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.